

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2458/2021

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2458/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de enero de 2022	Sentido: <b>Sobreseer por Improcedente</b>
Sujeto obligado:	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090170721000040
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México respecto de su estación Central Central del Heroico Cuerpo de Bomberos de la CDMX, Guardia Azul, de septiembre a diciembre 2018 y Enero a abril 2019.  1.- Listas de asistencia. 2.- Estados de fuerza. 3.- Partes de servicio. 4.- Minutas de trabajo. 5.- Imaginaria de la guardia azul.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio número HCB/CDMX/DG/UT/470/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, emitido por el Titular de su Unidad de Transparencia; contestado que la información requerida no podía ser entregada ya que la misma había sido clasificada como reservada por su Comité de Transparencia; únicamente señalando la fecha de Sesión y transcribiendo el acuerdo respectivo. Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se logra dilucidar que su agravio versa en contra de la clasificación de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este Instituto determina SOBRESEER por improcedente el presente asunto.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		N/A

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de  
Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2458/2021Ciudad de México, a **19 de enero de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2458/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	12
Resolutivos	13

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 15 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090170721000040.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2458/2021

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“listas de asistencia, estados de fuerza, partes deservicio, minutas de trabajo, imaginaria, de la guardia verde, con relación a la estación CENTRAL DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CDMX, cuya información se requiere del periodo comprendido del 1 de septiembre del 2018 al 1 de de abril del 2019.” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “Copia Simple”; y como medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** En fecha 28 de octubre de 2021<sup>1</sup>, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio número HCB/CDMX/DG/UT/470/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, emitido por el Titular de su Unidad de Transparencia.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

**HCB/CDMX/DG/UT/470/2021**

---

<sup>1</sup> Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 1 de marzo de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 28 de junio de 2021**.

\*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2458/2021

[...]

Siguiendo el procedimiento establecido en la normatividad aplicable, en dicha presentación se expuso la prueba de daño realizada por el área responsable de la información en relación a las documentales que ahí se señalan, poniendo a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación de la información en la modalidad de reservada de manera total.

Por tal motivo, me permito comunicarle que en la sesión aludida, el Comité de Transparencia de este Organismo, aprobó la clasificación de la información que solicita declarando el siguiente Acuerdo:

*"El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 43, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 6º fracciones VI, XXIII y XXVI, 90 fracciones II, IX y XII, 93 fracciones III y X, 170, 171, 174, 176, 178, 183 fracción VII y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo Vigésimo Noveno, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y el numeral II, VII y XII, del Capítulo IV relativos a las atribuciones del Comité de Transparencia del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México y el numeral Sexto del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, APRUEBA por mayoría de votos la clasificación de la información referente a listas de asistencia, estados de fuerza de*

*Imaginaría, partes de servicios y minutos de novedades de todas las estaciones y módulos del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México y de las tres guardias existentes en el Organismo, del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2018 al 31 de enero de 2020, en la modalidad de reservada de manera total por un periodo de 3 años y, en caso de persistir los motivos y/o circunstancias que dan origen a la presente declaratoria, se procederá a la ampliación del plazo de reserva conforme a lo establecido en la Ley de la materia."*

En virtud de lo anterior, éste Sujeto Obligado le manifiesta la imposibilidad de entregar la información solicitada, toda vez que ha sido clasificada como reservada de manera total, acreditándose el riesgo real y perjuicio que supondría la divulgación de la misma.

La respuesta se da con fundamento en los artículos 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 primer párrafo, 93 fracciones I, IV, VII y XII, 211, 212 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que la respuesta no esté visible por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, estamos a sus órdenes en el teléfono (55) 5705-4181, o bien podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Versailles No. 46, esq. General Prim, 1er. Piso, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Por otra parte, con base en lo dispuesto por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de no estar satisfecho con la información proporcionada, tiene derecho a presentar un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de esta respuesta, en esta Unidad de Transparencia o en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) ubicado en Calle La Morena, número 865, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03020, Ciudad de México, a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5705-4181, por correo certificado o en las direcciones de correo electrónicas: [recursoderevision@infoodmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infoodmx.org.mx) y [utbomberos@cdmx.gob.mx](mailto:utbomberos@cdmx.gob.mx).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LIC. GUSTAVO GABRIEL VELASCO GONZALEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...] [SIC]

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2458/2021

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 26 de noviembre de 2021<sup>2</sup> interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“  
*Pues se insiste que la indebida y dolosa clasificación que hace respecto de la información solicitada, como de reserva de ninguna forma y con ningún argumento la funda y motiva, lo que deviene, en que desde este momento se reitere la solicitud realizada por el suscrito de extremo a extremo. Y una vez resuelto el presente recurso se le ordene al sujeto obligado entregue la petición hecha y se le imponga una multa por emitir resoluciones que a todas luces resulta infundadas y violan mi esfera jurídica.*  
” [SIC]

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 21 de diciembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

---

<sup>2</sup> Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021 y del 26 al 29 de octubre de 2021 y; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2458/2021

**V. Manifestaciones y alegatos.** En fecha 16 de diciembre de 2021, vía el SIGEMI y a través del correo electrónico institucional de esta Ponencia, el oficio número HCB/CDMX/DG/UT/593/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, emitido por el Titular de su Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos; defendiendo la legalidad de su respuesta.

**VI. Cierre de instrucción.** El 14 de enero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2458/2021

*Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2458/2021

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia.

No obstante, lo anterior, visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**SOBRESEIMIENTO.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción II y 249 fracción III de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”*

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

- II. Sobreseer el mismo;;*
- ...”*

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos...”*



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2458/2021

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.  
...*

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción III del artículo 249 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

*“**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional”.*

Del precepto legal invocado, se advierte que, una vez interpuesta la solicitud, los sujetos obligados podrán contar con un plazo de nueve días hábiles o en su caso, solicitar la ampliación por siete días hábiles más, para dar respuesta a las solicitudes de información.

En el mismo sentido el 148 en su fracción VI, establece que se desechara el recurso cuando la persona recurrente amplíe su solicitud.

**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**

**II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2458/2021

*interpuesta por el recurrente;*

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Después de observar lo anterior es importante precisar la persona recurrente cuenta con 15 días posteriores a la recepción de la respuesta por el medio señalado para recibir notificaciones, como lo establece el artículo 236 de la Ley de Transparencia:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Por lo anterior es importante establecer que la respuesta le fue notificada en Correo electrónico en fecha 28 de octubre de 2021, por lo cual conforme al acuerdo con número 1884/SO/04-11/2021 de fecha 4 de noviembre de 2021, en donde se establece que son inhábiles los días 26, 27, 28 y 29 de octubre por problemas en la PNT, por lo que si el conteo de plazos para interponer su recurso corre del 1 al 22 de noviembre de 2021, tomando en cuenta que el día 2 de noviembre fue un día inhábil para el Instituto.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2458/2021

Por lo tanto se determina que el recurso fue interpuesto 4 días posteriores a la fecha límite para interponer el recurso de revisión.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

**“Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.”

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

**“Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso;
- II. **Sobreseer el mismo;**
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- IV. Modificar;
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o
- VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2458/2021

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **SOBRESEER** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**TERCERA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2458/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por improcedente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2458/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**